



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 147

Chaclacayo, 22 de Junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO POR CUANTO:

Reunido el honorable concejo de Chaclacayo, en sesión ordinaria de la fecha, bajo la presidencia del Señor Alcalde, con el Quórum reglamentario y;

Estando a lo expuesto con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y del artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto normar, regular y controlar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

- Art. 191º, 192º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Nº 241 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados y su modificatoria D.S. Nº 009-2000-MTC.
- D.S. Nº 024-2002-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito y normas modificatorias y complementarias.
- D.S. Nº 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.
- D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional Tránsito.
- D.S. 009-2004-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 3º.- COMPETENCIAS: La Municipalidad Distrital de Chaclacayo es competente para organizar reglamentar, capacitar, regular y fiscalizar el transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano. El cumplimiento de la presente Ordenanza, es obligatorio para todas las Personas Jurídicas y conductores que presten el servicio de transportes de pasajeros y de carga en vehículos menores en el distrito.

Artículo 4º.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente reglamento, entiéndase por:



1. **Autoridad Policial:** Miembro de la Dirección Nacional de Seguridad Vial y Carreteras, que tiene a su cargo el control de tránsito y transporte público y/o el representante de la Policía Nacional de la Jurisdicción.
2. **Certificado de Operación:** Documento que expide la autoridad competente y que habilita al vehículo para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, por un plazo de seis (06) meses.
3. **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la municipalidad que autoriza a una persona natural para prestar el servicio especial y que pertenezca a una persona jurídica debidamente autorizada con vigencia por un año (1) año.
4. **Comisión Técnica Mixta:** Órgano autónomo de la Municipalidad Distrital cuyas funciones se encuentran dispuestas en el D.S. N° 009-2000-MTC, que estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Distrital, los representantes acreditados por la Policía Nacional del Perú, y los Representantes Legales de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos menores debidamente constituidas en los Registros Públicos.
5. **Conductor:** Persona natural autorizada que pertenece a una persona jurídica y está autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial, con licencia de conducir y credencial del conductor.
6. **Constatación de Características:** Es la verificación de las características que realiza la Municipalidad de las condiciones técnicas y características del vehículo menor que forma parte del padrón de la persona jurídica en concordancia con la tarjeta de propiedad, interior y exterior del chasis y que cumpla con las normas establecidas vigentes. Se realiza dos (02) veces al año.
7. **Flota Operativa:** Números de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores.
8. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para supervisar el servicio especial e imponer las sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, Reglamentos y demás disposiciones.
9. **Licencia de Conducir:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que autoriza a conducir vehículos menores.
10. **Municipalidad.-** Se refiere a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
11. **Organización de Transportistas en Vehículos Menores:** Asociación de personas jurídicas y/o empresas debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos, que no agrupan al no menos del 33% del total de personas jurídicas que prestan servicios, los que se acreditan ante la Municipalidad para conformar la comisión técnica mixta.
12. **Pasajero o Usuario:** Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor y el pasajero de acuerdo a la libre oferta y demanda.
13. **Paradero:** Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para el embarque y desembarque de pasajeros.
14. **Persona Jurídica.-** Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que está constituida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto, entre otros, es dedicarse al servicio especial de pasajeros en vehículo menor.
15. **Póliza de Seguro.-** Es el certificado y calcomanía otorgado por una empresa de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito"
16. **Resolución de Circulación:** Documento emitido por la autoridad competente que otorga concesión a una persona jurídica para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro de su circunscripción, con vigencia de tres (3) años renovables.
17. **Registros de Vehículos y Conductores:** Padrón Matriz donde aparecerá la relación de propietarios, conductores y vehículos autorizados y de actualización permanente.
18. **Resolución de Sanción.-** Formato impreso por la Municipalidad donde se consignará los datos sobre la infracción cometida del conductor y el vehículo, según el cuadro de sanciones e infracciones de vehículos menores.



- 19. Servicio Especial.-** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores prestado por personas jurídicas autorizadas a solicitud del usuario o pasajero dentro de la jurisdicción, salvo que exista un acuerdo de gestión común.
- 20. Sticker Vehicular.-** Distintivo que llevará colocado en el parabrisas, el vehículo menor autorizado mediante Certificado de Operación otorgado por la Municipalidad.
- 21. Vehículo Menor:** Vehículo de tres ruedas, motorizado y especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, que cuente con una cabina y carrocería de protección al usuario y al conductor.
- 22. Zona de Estacionamiento:** Lugar amplio, libre de congestión afluencia de público, destinado para el estacionamiento de vehículos menores desde el cual no se recoge pasajeros.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5º.- Requisitos para prestar el Servicio Especial: Las personas jurídicas para prestar el servicio de transportes en vehículo menor, requieren tramitar y contar con los siguientes documentos otorgados por la Municipalidad:

- a) Resolución de Circulación.
- b) Certificado de Operación para los vehículos que hayan aprobado la constatación de características (semestral).
- c) Credencial de Conductor.

La persona jurídica autorizada, además de los documentos mencionados en el este artículo, deberá contratar y mantener vigente la "Póliza de Seguro" que cubre los riesgos de muertes y lesiones de los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo menor, como consecuencia de un accidente de tránsito.

El servicio de transporte de vehículo menor solo se prestará a través de las personas jurídicas, debidamente constituidas y registradas por la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad. Deben mantener vigente el mandato de los miembros del Concejo Directivo.

Artículo 6º.- Requisitos para solicitar Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor: Se adjuntan los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedateada de la Copia Literal de inscripción expedido por la SUNARP de la Persona Jurídica.
3. Copia de RUC.
4. Una Copia fedateada de DNI, Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad de cada conductor y propietario.
5. Copia fedateada de la póliza de seguro vigente por cada Vehículo Menor.
6. Copia fedateada de la Escritura Pública de Constitución y el estatuto de la persona jurídica, cuyo objeto entre otros sea el de dedicarse al servicio especial.
7. Plano de ubicación de los posibles paradero(s) y consentimiento escrito de los vecinos colindantes.
8. Copia simple de recibo de pago de acuerdo al TUPA por los siguientes conceptos:
 - Derecho de trámite por Resolución de Circulación,
 - Derecho de Certificado de Operación de cada vehículo menor.
 - Derecho de credencial de cada conductor.
 - Derecho de constatación de características de cada vehículo menor.
 - Derecho por paradero.

Artículo 7º.- Renovación: La renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores, deberá ser solicitado por la persona jurídica interesada, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, adjuntando los documentos requeridos y establecido



en la presente ordenanza, en lo que sea pertinente, con el pago del derecho respectivo de acuerdo a su petitorio.

Artículo 8º.- Aprobación: La Autoridad Competente evaluará los documentos presentados por la persona jurídica observando que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos. Luego de establecer que la solicitud se encuentra de acuerdo a los requerimientos emitirá el Informe aprobatorio, programando la Constatación de Características. Solo si no medie observación alguna dispondrá la expedición de la Resolución de Circulación, Certificados de Operación y Credencial de Conductor mediante acto administrativo.

Artículo 9º.- Plazo para expedir la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del conductor: La Municipalidad deberá expedir las Autorizaciones a que se refiere el Inciso a), b) y c) del Artículo 4º en plazo no mayor de 30 días útiles y remitir por escrito al domicilio legal de la persona Jurídica.

Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización, el solicitante podrá considerar que su petitorio ha sido denegado.

Artículo 10º.- Requisitos de la Resolución de Circulación: La Resolución de circulación consignará como mínimo los siguientes datos:

1. Razón social de la persona jurídica.
2. Nombre de los asociados propietarios de los vehículos.
3. Placa de rodaje de los vehículos que integran la flota.
4. Nombre de los conductores de los vehículos.
5. Zona de estacionamiento concordante con el Plan Regulador
6. Paradero concordante con el Plan Regulador.
7. Artículo que establezca que la reincidencia por más de dos veces en un mismo año en la comisión de las infracciones tipificadas dará lugar a la cancelación de la Resolución de Circulación otorgada.

La Resolución de circulación tiene vigencia por tres (3) años contados a partir de su notificación.

Artículo 11º.- Características del Certificado de Operación: El Certificado de Operación consignará los datos estipulados en el Artículo 19º de la Ordenanza N° 241.

Artículo 12º.- Otorgamiento de la Credencial de Conductor: La credencial del conductor será expedida por la autoridad, sólo a los conductores que presentan la Licencia de Conducir vigente y hayan aprobado el curso de educación vial y aprobado el examen médico psicológico.

Artículo 13º.- Requisitos de la Credencial de Conductor: La credencial del conductor deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

- Nombre del conductor.
- Número de la Credencial.
- Número del Documento de Identidad.
- Número de la Licencia de Conducir.
- Foto tamaño carné a color.
- Razón Social de la Persona Jurídica.
- Firma y Sello de la autoridad municipal competente.
- Fecha de vigencia de la credencial por un año (1).

Artículo 14º.- Uso y vigencia de la Credencial de Conductor: La Credencial de Conductor será portada por el conductor sobre el pecho en forma visible. El plazo de vigencia de la Credencial de Conductor es de un año (1), contados a partir de su expedición.

Artículo 15º.- Cancelación de la Resolución de Circulación o El Certificado De Operación: La Resolución de Circulación o el Certificado de Operación se cancelarán, según sea el caso cuando:



- a) La persona jurídica no cumpla con solicitar su renovación antes de su vencimiento.
- b) La persona jurídica invada paraderos que no le corresponda.
- c) La persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
- d) La persona jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- e) La persona jurídica tenga como conductores a menores de edad.
- f) Participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad.), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- g) El conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 16º.- Cancelación De La Credencial Del Conductor:

- a) La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- b) Cuando el conductor haya cometido dos (02) infracciones durante un período de un (1) año.
- c) Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados por la Municipalidad.
- d) Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad.), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- e) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

**TÍTULO III
PARADEROS**

Artículo 17º.- Paraderos: La autoridad competente de la Municipalidad determinará luego del estudio técnico, y de acuerdo el Plan regulador aprobado, las zonas o los paraderos donde los conductores podrán recoger pasajeros. El paradero deberá encontrarse consignada en el Acto Administrativo (Resolución) que se expida.

La municipalidad Distrital de Chaclacayo creará, modificará, autorizará y fiscalizará los paraderos oficiales de acuerdo los siguientes criterios técnicos:

- a) Atención adecuada al deseo de viajar.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan vial y zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos menores.
- e) Estudio Técnico de la Densidad Poblacional.
- f) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- g) Conservación del medio ambiente.
- h) Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos, a las empresas y/o asociaciones que únicamente presten el servicio en el distrito de Chaclacayo.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación de servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo 18º.- Distancias Mínimas: Asimismo en la jurisdicción de Chaclacayo la distancia mínima de paraderos serán los siguientes:

- a) De los ingresos a colegios e instituciones públicas: 30 metros.
- b) De los mercados y centros de salud: 15 metros.
- c) De las Avenidas y/o Vías colectoras: 10 metros.
- d) Entre paraderos de personas jurídicas será de 150 mts.



Artículo 19º.- Señalización: Los paraderos estarán debidamente señalizados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad indicando el número de vehículos que debe estacionarse de conformidad con el estudio técnico.

El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO III DE LAS VÍAS

Artículo 20º.- Vías Habilitadas: Las personas jurídicas debidamente autorizadas sólo podrán prestar el servicio en las vías determinadas técnicamente por la municipalidad.

Artículo 21º.- Prohibición: El servicio de Transporte de pasajeros en vehículo menor, no podrá efectuarse usando en forma longitudinal las vías arteriales y otras que por su uso se encuentren destinadas para vehículos que desarrollan velocidades mayores a 60 Km/h pudiendo solamente transitar por ellas, en forma transversal en los lugares debidamente señalizados en forma longitudinal solo en los tramos que establezca la Municipalidad mediante normas complementarias.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 22º.- Condiciones del vehículo menor: El vehículo menor dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

Artículo 23º.- Constatación de Características: Los vehículos menores de las personas jurídicas autorizadas, deberán haber aprobado el examen de constatación de características semestral, que realiza la Municipalidad. Una vez aprobado la constatación de características, se entrega el Certificado de Operación que tiene vigencia de seis meses.

La autoridad competente podrá exigir adicionalmente en cualquier momento la constatación de características de toda la flota de la persona jurídica autorizada o de algunos de los vehículos en forma aleatoria. En éste caso, no se requiere de pago alguno, y corresponden a la competencia fiscalizadora de la autoridad competente.

Artículo 24º.- Póliza de Seguro: Todo vehículo menor de transporte público de pasajeros, deberá contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT y/o **AFOCAT**.

Artículo 25º.- Velocidad: La velocidad máxima para el desplazamiento de los vehículos menores no excederá de 30 Km./h. Los vehículos menores no podrán transportar más de tres pasajeros, los mismos que deberán viajar solo en la parte de la estructura o carrocería destinada para el usuario.

Artículo 26º.- Identificación: LOS vehículos de las personas jurídicas autorizadas, deberán contar con un color uniforme y código que los identifique y portar el Stiker adherido en parte visible de los vehículos de la flota.

Artículo 27º.- Disposiciones Técnicas: Los vehículos destinados a la presentación del servicio deberán cumplir con:

1. Aprobar semestralmente la constatación de características y/o hasta que se implemente la revisión técnica y se apruebe el procedimiento.
2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos.



3. Contar con póliza de seguro de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Cada Vehículo Menor deberá contar con:
 - a) Linterna en buen estado de uso.
 - b) Botiquín o maletín de primeros auxilios.
 - c) Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.
5. Para el cambio de combustible a Gas, tendrá que hacerse de acuerdo a las normas correspondientes

CAPÍTULO V OBLIGACIONES

Artículo 28°.- Obligaciones de las Personas Jurídicas: Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio de transporte público de Pasajeros, están obligadas a:

- a) A cumplir con las normas del presente Reglamento, y las demás normas legales vigentes que regulan el servicio, asumiendo responsabilidad solidaria con los conductores.
- b) Prestar el servicio, única y exclusivamente con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad, no pudiendo hacerlo con autorizaciones de otra Jurisdicción, salvo que exista régimen de gestión común.
- c) Prestar servicio respetando y usando adecuadamente los paraderos y zonas de estacionamiento establecidos por la autoridad competente.
- d) Disponer para sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva licencia de conducir, póliza de seguro (Soat-Afocat), credencial de conductor, certificado de operación emitidos por la Municipalidad.
- e) Renovar el Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores dentro del plazo de a que se refiere el Artículo 7º de la presente ordenanza.
- f) Mantener uniformados a los conductores de su flota y uniformizar su flota de acuerdo a los colores característicos de cada persona jurídica.
- g) Dar cumplimiento de los cursos de educación y seguridad vial de conductores que disponga la Municipalidad y otra institución
- h) Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte lateral y posterior el stiker que contiene el número de codificación que será otorgado por la municipalidad cuya dimensión es de 30x15 cm.
- i) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
- j) Verificar que los vehículos menores, que prestan el servicio especial cumplan con los requerimientos técnicos mínimos.

Artículo 29°.- Obligaciones de los Conductores: El conductor está obligado a:

- a) El conductor del vehículo menor que presta el servicio especial, debe de estar registrado y autorizado por la Municipalidad.
- b) Portar Licencia de Conducir vigente, Portar Credencial del Conductor adherido en el pecho, el documento que acredite contar con la póliza de seguros vigente (SOAT-AFOCAT) y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- c) Portar Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular
- c) Llevar en el vehículo un número no mayor de 3 pasajeros.
- d) Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos ni bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma educada, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos
- e) Conducir a velocidad no mayor de 30 Km./h.
- f) Cruzar las carreteras, vías arteriales por los lugares señalizados y semaforizados o por las vías que cuentan con dirección policial.
- g) No recorrer las vías arteriales en forma longitudinal excepto en las señaladas por la autoridad competente.
- h) Vestir con uniforme, chaleco, polo, camisa u otros análogos que permitan fácil identificación.



- i) A cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial organizado por Municipalidad.
- j) Los conductores no harán uso de equipos de sonido ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos)
- k) No se permitirá por ningún motivo llevar pasajero al costado del conductor.
- l) No está permitido prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
- m) Prestar el servicio a escolares, ancianos, minusválidos y/o no maltratar Verbal o físicamente al pasajero.
- n) Contar con dispositivos de seguridad (Cinturón de seguridad Cinta reflexiva, luces de peligro).
- o) No dejar ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la Integridad física de los usuarios.

Artículo 30º.- Obligaciones del Propietario:

- a) El propietario del vehículo menor es responsable de las infracciones de tránsito, acciones realizadas vinculadas a su conducta durante su circulación.
- b) Será responsable del conductor que asigne para el manejo de su unidad.
- c) Se efectuará el retiro definitivo del vehículo al comprobarse actos delictivos (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad), sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.
- d) Los vehículos menores que prestan el servicio tendrán una antigüedad no menor de 5 años como vida útil a partir del año de fabricación.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 31º.- Infracciones: Constituye infracción toda trasgresión por acción u omisión de los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC y 09-2000-MTC, así como del presente Ordenanza y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 32º.- Sanciones: La Municipalidad sancionará con multa las infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo con el ANEXO N° 1 "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES " – Persona Jurídica – Conductores, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza. Sin perjuicio de aplicación las demás sanciones que contiene la presente ordenanza.

Artículo 33º.- Imposición de Sanciones distintas a las establecidas en el presente reglamento: Las Infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por La Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 34º.- Imposición de la Resolución de Sanción: Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con la entrega de un documento denominado "Resolución de Sanción", y de ser el caso con el "Acta de Internamiento" cuyos formatos serán aprobadas por Decreto de Alcaldía. Se podrá emitir Resolución Administrativa cuando se trata de imponer la sanción de cancelación de la Autorización y cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 35º.- Autoridad Competente Para Imponer Sanciones: Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, tal como lo disponen los Decretos Supremos Nos. 04-2000-MTC y 09-2000-MTC.

Artículo 36º.- Procedimiento de Imposición de la Resolución de Sanción: Los inspectores Municipales están facultados para detener un vehículo menor para efectuar el control de rutina o cuando hay presunción de que se ha cometido una infracción. El inspector Municipal o el Policía



Nacional asignado, dispondrá que el vehículo se detenga y solicitará la Licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguro (SOAT-AFOCAT) y autorizaciones emitidas por la Municipalidad; y de ser el caso se impondrán la(s) sanción(s) correspondiente mediante la Resolución de Sanción. Dicho acto sancionatorio se entregará al infractor, quien deberá firmar la recepción del mismo. El original de la Resolución será remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad dentro de 24 horas de imposición, para la continuación de proceso, y una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la Persona jurídica.

En caso que el conductor se negara a firmar la Resolución de Sanción, el Policía y/o Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma Resolución de Sanción.

En caso de que la Infracción además de la Multa, establezca una medida complementaria de internamiento, el Inspector Municipal, con la ayuda de la Policía Nacional dispondrá el traslado del Vehículo al Depósito Oficial Municipal, entregando al conductor el Acta de Internamiento.

Artículo 37°.- Responsabilidad Solidaria: El conductor y/o propietario del vehículo y la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la Autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 38°.- Oportunidad de Pago: El Infractor con la copia de la Resolución de Sanción, deberá acercarse a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que será cancelada únicamente la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad.

Cuando el infractor no haya cancelado la Resolución de Sanción, una vez que ésta ha quedado firme, la autoridad municipal podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo 39°.- Beneficio por Pago anticipado de la Resolución de Sanción: Las Infracciones sancionadas por primera vez tendrán un beneficio de descuento del 50% del valor de la multa, si el pago se hace efectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. En caso de que se proceda a interponer los recursos administrativos, se pierde el beneficio.

Artículo 40°.- Devolución de Vehículo Menor internado en el Depósito Oficial Municipal: Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes deberán presentar la tarjeta de propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizado). El propietario puede ser representado por su Apoderado o por el representante de la persona jurídica a la cual pertenece. El que retire el vehículo debe cancelar los gastos por el traslado al Depósito Oficial Municipal, incluyendo el costo de internamiento, el costo diario por guardianía y la multa que resulte de la calificación de la Resolución de Sanción. Al momento de retirar el vehículo menor suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo, cuyo formato se aprobará por Decreto de Alcaldía.

En caso de que el vehículo menor carezca de certificado SOAT y/o AFOCAT, solo podrán ser retirados del Depósito Oficial Municipal con el pago respectivo de la multa y la presentación de su póliza de seguro actualizado.

Artículo 41°.- Vehículos Menores no Reclamados: Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Oficial Municipal, sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad Distrital procederá a rematarlos mediante subasta pública, luego de publicar dos (02) avisos consecutivamente en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, requiriendo el retiro del vehículo.



CAPÍTULO VII RECURSO IMPUGNATIVO

Artículo 42º.- Recurso de Impugnación: Los Recursos de Impugnación contra las Resoluciones de Sanción Son:

1. Reconsideración
2. Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que emitió la Primera Resolución.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y será elevado ante el Alcalde, instancia por la cual quedará agotada la vía administrativa.

Los recursos de impugnación, plazos, requisitos y tramitación se sujeta a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de Vehículos Menores que en Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los operativos para el control y verificación de los vehículos menores dentro del distrito deberán efectuarse permanentemente con la presencia de los Inspectores municipales y efectivos de la PNP.

CUARTO.- Solo una vez Implementada y aprobada el AFOCAT (Compañías de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra accidentes de tránsito), se considerará como válido para la tramitación de solicitudes, control y la fiscalización a que se refiere la presente Ordenanza.

QUINTO.- Los conductores de vehículos menores sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de código de tránsito, reglamento de tránsito y seguridad vial además de todas las disposiciones que la Municipalidad emita.

SEXTO.- Para la prestación de servicios en vehículos menores con los distritos colindantes la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, se deberá suscribir el Convenio de Gestión Común.

SÉTIMO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendarios de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, procederá a la señalización de la vía arterial, específicamente en los cruces transversales que cumplan con las condiciones técnicas.

OCTAVO.- APRUÉBESE en 0.03% de la UIT como tasa especial por concepto de guardianía por cada día que el vehículo menor se encuentre internado en el Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo como consecuencia de las sanciones impuestas.

NOVENO.- DECLÁRESE en reorganización por un periodo de 30 días el servicio urbano de pasajeros y carga en vehículos menores a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el



Diario Oficial "El Peruano", a fin de que las personas jurídicas que vienen prestando el servicio a la fecha, se adecuen y procedan regularizar y/o formalizar su inscripción.

Las empresas o asociaciones para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores deben contar como mínimo con diez (10) unidades y como máximo con ochenta (80) unidades, de acuerdo a la densidad poblacional.

Cumplida dicho plazo, no se aceptará más inscripciones, cerrándose definitivamente el parque automotor de vehículos menores. Solo se podrán inscribir a vehículos que reemplacen a unidades ya inscritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 060 – 2003 - MDCH de fecha 27 de Junio del 2003 y demás disposiciones y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDO.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda (30) días calendarios, apruebe los formatos y dicte las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Ordenanza.

TERCERO.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza marco N° 241-99 de la MML.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES Personas Jurídicas (Porcentaje tiene como referencia la UIT)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO	OTRAS SANCIONES
VMPJ-02	Contar con un número mayor o diferente de vehículos menores con el que fue autorizado para prestar el servicio de transporte	5%	Cancelación de Resolución de Circulación
VMPJ-02	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos del vehículo menor y de sus conductores, ante los registros, de la Municipalidad.	1%	
VMPJ-03	No mantener vigente La Póliza de Seguro Vigente (SOAT, AFOCAT) para pasajeros, terceros, conductores.	2%	
VMPJ-04	Prestar el servicio sin contar con la Resolución de Circulación y el Certificado de Operación.	5%	Internamiento de vehículos
VMPJ-05	Prestar el servicio cuando la Resolución de Autorización y/o el Certificado de Operación se encuentren vencidos.	4%	Internamiento de vehículos
VMPJ-06	No controlar ni señalar verticalmente los paraderos autorizados.	0.5%	
VMPJ-07	No cumplir con la revisión técnica de características semestral de las unidades	3%	
VMPJ-08	Usar paraderos no autorizados o paradero autorizado a otra persona jurídica.	3%	Internamiento
VMPJ-09	Entregar o transferir la Resolución de Circulación, Certificado de Operación o la Credencial del Conductor a Personas Jurídicas y/o Conductores no Autorizados.	4%	Cancelación de Resolución de Circulación
VMPJ-10	Por no cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa y/o Asociación	2%	
VMPJ-11	Por permitir a los conductores integrantes de la persona jurídica prestar servicios sin estar registrados y/o autorizados	4%	
VMPJ-12	Por negarse a participar en los cursos de educación y seguridad vial dirigidos a los conductores, programados por la autoridad competente.	1%	
VMPJ-13	Por permitir conductores menores de edad y/o que carezcan de licencia de conducir	4%	
VMPJ-14	Por no controlar que sus vehículos menores lleven en la parte lateral y posterior el número de codificación.	1%	
VMPJ-15	Por mantener en mal estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores, o cuando prestan el servicio sin cumplir con los requerimientos técnicos mínimos	4%	Internamiento en caso del segundo supuesto



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES
Conductores
(Porcentaje tiene como referencia la UIT)

CODIGO	INFRACCION	MULT A	OTRAS SANCIONES
VMC-01	Por no contar con Credencial del Conductor o Certificado de Operación	4%	Internamiento
VMC-02	Por transportar más de tres pasajeros adultos por servicio o llevar pasajero al costado del conductor	4%	Internamiento
VMC-03	Por tener los accesorios, paredes o ventanas plastificadas o deterioradas.	1%	
VMC-04	No completar el servicio contratado, salvo por un desperfecto mecánico de vehículo	1%	
VMC-05	Por negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos y/o maltratar verbal o físicamente al pasajero.	2%	
VMC-06	Por no mantener en lugar visible, La credencial del conductor.	1%	
VMC-07	Por transferir a terceros la Credencial del Conductor.	3%	
VMC-08	Por estacionarse o esperar pasajeros en paraderos no autorizados, en zonas rígidas o paraderos autorizados a otra persona jurídica.	5%	Internamiento
VMC-09	Por abastecer el vehículo de combustible estando con pasajeros.	4%	Internamiento
VMC-10	Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	5%	Internamiento, cancelación definitiva de Credencial de Conductor y del Certificado de Operación
VMC-11	Por prestar servicio sin contar con la Resolución de Circulación.	4%	Internamiento
VMC-12	Por conducir el vehículo a una velocidad mayor de 30 km/h.	3%	Internamiento
VMC-13	Por conducir el vehículo sin contar con el uniforme asignado por la persona jurídica	2%	
VMC-14	Por efectuar maniobras temerarias	3%	
VMC-15	Por prestar el servicio en vehículos que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento.	3%	
VMC-16	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.	3%	Internamiento
VMC-17	Por no contar con cobertor, (máscara o protector) y/o parabrisas	3%	
VMC-18	Por fugarse o hacer caso omiso al requerimiento del Inspector Municipal	4%	Internamiento



VMC-19	Por transitar en sentido contrario a la vía, cruzar las carreteras, vías arteriales por los lugares no señalizados o no semaforizados.	5%	Internamiento
VMC-20	Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o de los usuarios (tanto en circulación como en paraderos establecidos).	3%	Decomiso de Accesorios
VMC-21	Por fumar, ingerir alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio	1%	
VMC-22	Por no contar con botiquín o dispositivos de primeros auxilios o dispositivos de seguridad (cinturón de seguridad, cinta reflexiva o luces de peligro).	4%	Internamiento
VMC-23	Por prestar el servicio de Transporte sin Póliza de Seguro vigente.	5%	Internamiento
VMC-24	Por no cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial organizado por Municipalidad.	1%	
VMC-25	Por No Portar o estar vencida la Credencial de Conductor y/o Certificado de Operación	1%	